Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando lo siguiente:

- En la secuencia 014 del expediente digital obra poder otorgado a la profesional del derecho Patricia Medina Cruz, por parte de las señoras Yeraldin Simanca Quinchia y Diana Milena Quinchia Quinchia, quien actúa en representación de su hija menor Katherine Simanca Quinchia.

- De igual forma, en la misma secuencia del expediente se observa una solicitud de pago del titulo número 469630000669484 constituido a favor del señor REINALDO SIMANCA MATINEZ.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 782

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2010-00078-00**
EJECUTANTE:	**DIANA MILENA QUINCHIA QUINCHIA Y OTROS**
EJECUTADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud impetrada por la apoderada de las señoras Yeraldin Simanca Quinchia y Diana Milena Quinchia Quinchia, quien actúa en representación de su hija menor Katherine Simanca Quinchia, relacionada con la entrega del depósito judicial No. 469630000669484.

II. ANTECEDENTES:

En el presente asunto el Despacho profirió la Sentencia No. 106 del 28 de junio de 2013, a través de la cual resolvió (folios 223 a 244 del cuaderno principal):

> *"**PRIMERO:** Declárese patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional-, por las lesiones que sufrió la señora DIANA MILENA QUINCHÍA el 28 de agosto de*

2008 en Buenaventura, Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

***SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se condena a la Nación –Ministerio de Defensa – Armada Nacional -, a pagar por concepto de perjuicios morales las siguientes cantidades:*

Treinta y dos (32) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ejecutoria de esta sentencia, para la señora DIANA MILENA QUINCHÍA QUINCHÍA.

Dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ejecutoria de esta sentencia para el señor REINALDO SIMANCA MARTÍNEZ compañero de la lesionada.

Dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ejecutoria de esta sentencia, para cada una de las menores YERALDINE y KATERINE SIMANCA QUINCHÍA representadas por su señora madre, quien fue la lesionada.

Para la señora CRUZ ELENA DE JESÚS QUINCHIA Y NORBERTO DE JESUS QUINCHIA BUILES, diez (10) Salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno, al momento de ejecutoria de esta sentencia.

Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ejecutoria de esta sentencia, para cada uno de los hermanos de la lesionada; señores WILYER FERNANDO, LINA MARCELA, GLORIA ELENA Y JULIAN DAVID QUINCHIA QUINCHÍA.

***TERCERO:** Condenar a la Nación, Ministerio de Defensa – Armada Nacional-, a pagar a la señora DIANA MILENA QUINCHÍA QUINCHÍA LA SUMA DE SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($60´764.608.15)*
POR CONCEPTO DE PERJUICIOS materiales.

***CUARTO:** Condenar a la Nación, Ministerio de Defensa – Armada Nacional, a pagar a la señora DIANA MILENA QUINCHÍA QUINCHÍA por concepto de perjuicios diferentes a los morales, el equivalente a veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño fisiológico – estético sufrido.*

***QUINTO:** Negar las demás pretensiones de la demanda.*
…"

La anterior providencia fue modificada por el H. Tribual Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia del 30 de octubre de 2014, en los siguientes términos (folios 315 a 333 del cuaderno principal):

"…
(…)
***SEGUNDO:** Condenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, a pagar por concepto de perjuicios morales las siguientes cantidades:*
-. A favor de Diana Milena Quinchía Quinchía, la suma de Sesenta (60) s.m.l.m.v., al momento de ejecutoria de esta sentencia.

-. A favor de Reinaldo Simanca Martínez, las menores Yeraldine y Katerine Simanca Quinchía representadas por sus progenitores; Cruz Elena de Jesús Quinchía y Norberto de Jesús Quinchía Builes, la suma de Treinta (30) s.m.l.m.v., al momento de ejecutoria de eta sentencia, para cada uno de ellos.

-. A favor de Wilyer Fernando, Lina Marcela, Gloria Elena y Julián David Quinchía Quinchía, el valor de Quince (15) s.m.l.m.v. al momento de ejecutoria de esta sentencia, para cada uno de ellos.

***TERCERO:** Condenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, a pagar a la señora DIANA MILENA QUINCHÍA QUINCHÍA, la suma de Sesenta y Nueve Millones Quinientos Noventa Mil Ciento Tres Pesos M/cte. ($69.590.103) por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.*

***CUARTO:** Condenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, a pagar a la señora DIANA MILENA QUINCHÍA QUINCHÍA, la suma equivalente a Sesenta (60) s.m.l.m.v., por concepto de daño a la salud.*
***2.- CONFIRMÁSE** en los demás el fallo objeto de la presente alzada."*

Por su parte, la abogada Patricia Medina Cruz, allegó poder otorgado por las señoras Yeraldin Simanca Quinchia y Diana Milena Quinchia Quinchia, quien actúa en representación de su hija menor Katherine Simanca Quinchia, en la cual la facultan para solicitar y cobrar a su nombre el depósito judicial No. 469630000669484, por valor de $20.043.384, adjuntado el Registro Civil de Defunción del señor REINALDO SIMANCA MARTINEZ, los registros civiles de nacimiento de YERALDIN y KATHERINE SIMANCA QUINCHIA y la Escritura Pública 6209 del 21 de noviembre de 2022, expedida por la Notaría Octava del Círculo de Cali (índice 14).

Así las cosas, el Despacho procede a pronunciarse frente a la aludida solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 5474499 (fl 28 de la secuencia 14), se establece que el señor REINALDO SIMANCA MARTINEZ, falleció el día 18 de mayo de 2013.

De los registros civiles de nacimiento que obran en los folios 31 y 34 ibidem se establece que YERALDIN y KATHERINE SIMANCA QUINCHIA son hijas del señor REINALDO SIMANCA MARTINEZ y de la señora DIANA MILENA QUINCHIA.

Mediante Escritura Pública 6209 del 21 de noviembre de 2022 (fls 5 y ss de la secuencia 14), expedida por la Notaría Octava del Círculo de Cali, en acto público de adjudicación en sucesión, en el numeral segundo se dejó sentado dentro del trabajo de partición y adjudicación de bienes del señor REINALDO SIMANCA MARTINEZ (fallecido), que sus hijas YERALDIN y KATHERINE SIMANCA QUINCHIA, recibieron una sucesión intestada con beneficio de inventario, como

también que existe el deposito judicial No. 46963000669484 de fecha 3 de febrero de 2021 depositado en el Banco Agrario a nombre del causante, por valor de $20.043.384 y dentro de la distribución y adjudicación de hijuelas le corresponde a cada una de las herederas el 50% del citado depósito, así:

Para YERALDIN SIMANCA QUINCHIA, la suma de $10.021.693.
Para KATHERINE SIMANCA CHINCHIA, la suma de $10.021.693.

Por otro lado, de la consulta en el portal web del Banco Agrario, se observa que en la cuenta de este Despacho y a órdenes del presente asunto, obra el siguiente depósito judicial, constituidos el 03 de febrero de 2021:

N° de depósito	Valor del depósito	Beneficiario	C.C. No.
469630000669484	$ 20.043.384	REINALDO SIMANCA MARTÍNEZ	98.613.426

Por último, se establece que las señoras Yeraldin Simanca Quinchia y Diana Milena Quinchia Quinchia, quien actúa en representación de su hija menor Katherine Simanca Quinchia, fungen como herederas del demandante, quien en vida se identificó como REINALDO SIMANCA MARTÍNEZ, de conformidad con la Escritura Pública 6209 del 21 de noviembre de 2022 (fls 5 y ss de la secuencia 14), expedida por la Notaría Octava del Círculo de Cali, confirieron poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho **PATRICIA MEDINA CRUZ**, para que en su nombre y representación **SOLICITE Y COBRE** el depósito judicial identificado con el número 469630000669484, por valor de $20,043,384.00, consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, el cual satisface los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que esta instancia reconocerá personería a la abogada en comento y ordenará la entrega del aludido depósito, tal como quedará en la parte resolutiva de este proveído..

Así las cosas, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación las señoras Yeraldin Simanca Quinchia y Diana Milena Quinchia Quinchia quien actúa en representación de su hija menor Katherine Simanca Quinchia, a la Dra. PATRICIA MEDINA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.270.437 y portadora de la T.P. No. 32.408 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder especial a ella conferido, visto en la secuencia 014 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial que se relaciona a continuación, a favor de la Dra. PATRICIA MEDINA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.270.437 y portadora de la T.P. No. 32.408 del C.S. de la

Judicatura, a quien conforme al poder especial visto en la secuencia 014 del expediente digital, le fue conferida la facultad de **RECIBIR**[1]:

Nro. Depósito Judicial	Beneficiario	Valor del Depósito
469630000669484	REINALDO SIMANCA MARTÍNEZ	$20,043,384.00

TECERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

CAGR.

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387bed7ae817ea1cc0b706a1ebe808bb6c70e502580da88de9a210ce3359237c**
Documento generado en 09/05/2023 06:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Como quiera que está facultada para cobrar el citado deposito judicial